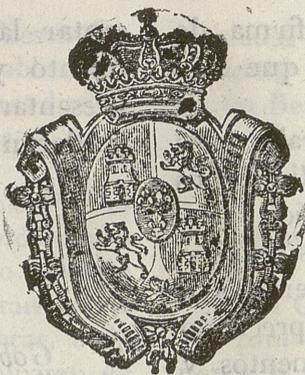


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Setiembre de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto para que la enseñanza de la carrera del Notariado esté á cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y que las Cátedras para Escribanos que existen hoy en varias Audiencias del Reino se trasladen á las Universidades de los mismos pueblos.

*Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.*

Siendo conveniente que la enseñanza de los que se dedican al notariado se acomode al sistema general establecido para las demas carreras civiles, y conformándose con lo que Me ha propuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, He venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º La enseñanza para la carrera del notariado estará en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por el que se dictarán todas las disposiciones concernientes á la misma.

ART. 2.º En su consecuencia, las cátedras para escribanos que existen hoy en varias Audiencias del reino se trasladarán á las Universidades de los mismos pueblos: donde no hubiere universidad, continuarán por ahora las cátedras como se hallan, excepto la de la Coruña que pasará á Santiago.

ART. 3.º Los Regentes de las Audiencias se pondrán de acuerdo con los Rectores de los respectivos distritos universitarios para hacerles entrega de cuantos papeles y antecedentes obren en su poder relativos á las expresadas cátedras.

ART. 4.º Por ahora, y mientras no se sancione y publique la ley sobre el notariado, continuará dándose la enseñanza de esta carrera del propio modo que hasta aquí.

ART. 5.º La matrícula para la enseñanza del notariado se abrirá en las Universidades el día 15 del próximo mes de Setiembre como para las demás enseñanzas.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Fermin Arteta.

## *Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro.*

La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Señores Gobernadores que en el número del *Boletin provincial* inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento oficialmente publicado en la *Gaceta* del día 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la preteritoriedad del plazo señalado para su presentacion: los perjuicios que se seguirán á los que no hicieren la presentacion de sus créditos antes del 7 de Diciembre próximo; asi como las demas disposiciones tomadas para los casos en estos artículos expresados.

Los Señores Gobernadores mandarán formar inmediatamente las juntas que previene el artículo 9.º Estas en sus ramos, asi como las dependencias de los demas Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se expresan en el artículo 13 de la referida instrucción, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devolverá á la de-



pendencia remitente, autorizado con la firma de los Señores individuos de esta Junta para que sirvan de recíproco resguardo.

Los Ordenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Comercio, Instruccion y Obras publicas en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta segun les está prevenido en el precitado artículo 13, cuidando de que los documentos y expedientes vengan exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. se sirva avisar el recibo de esta circular y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1851.—El Presidente, el Marqués de Montevirgen.—Sr.....

*Artículos que se citan en la anterior circular.*

ART. 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentacion ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo tercero del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido, ínterin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

ART. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este año pierden todo derecho á gozar interés, y solo se le reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo cuarto del citado artículo 6.º y el artículo 9.º de la ley.

ART. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

ART. 7.º Los acreedores á quienes la Administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán pre-

sentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que sino la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

Núm. 210.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura de José García (a) el Asturiano, cuyas señas se expresan á continuacion, por no haberse presentado al tiempo del llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento de Corcos, donde jugó suerte en el último sorteo y le correspondió el número 8 en primera série. Valladolid 29 de Agosto de 1851.—José Rafael Guerra.

*Señas de José García (a) el Asturiano.* Estatura al tiempo del sorteo 4 pies y 9 pulgadas, y es hoyoso de viruelas.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Don Manuel Ruiz del Portal, Intendente honorario, Administrador de Contribuciones Directas, de Estadística y Fincas del Estado de esta Provincia y Presidente de la Junta de Evaluacion de riqueza y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital.*

Hago saber: Que debiendo la Junta que presido proceder á la evaluacion de la riqueza de esta Capital para formar el padron que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial y pecuaria correspondiente á la misma; en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre último, y con arreglo á los Reales decretos, instrucciones y órdenes de S. M. que rigen en la materia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta Capital, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades, dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo, sita en el edificio convento que fué de San Gregorio, con arreglo al modelo repartido con igual fin en el año anterior, al cual deben sugetar sus declaraciones.

2.ª Los inquilinos de las casas de habitacion, cuando sean únicos, los arrendatarios de los establecimientos destinados al egercicio de alguna industria y los colonos de las fincas rústicas, presentarán igualmente relaciones de las propiedades de todas clases que lleven en arrendamiento.

3.ª Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado, relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean y de sus productos totales y liquidos, deducidos los gastos naturales y ordinarios que se especificarán por cada una de estas granjerías.

4.ª Los llevadores de fincas aforadas, ó sean sus usu-

fructuarios, presentarán las relaciones como si fuesen los únicos propietarios, bajo las reglas para esto establecidas.

5.<sup>a</sup> Los que administren fincas de distintos dueños formarán relacion separada de las respectivas á cada propietario.

6.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion: estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre, en virtud del cual espero de la ilustracion de este vecindario que sabrá secundar la accion paternal que el Gobierno de S. M. se propone ejercer para que la derrama de la Contribucion Territorial no incurra en injustas desproporciones y se lleve á efecto con la perfecta igualdad que la justicia exige; prometiéndome que la Junta que presido no tendrá que acudir á los medios de accion de que la ley la reviste para llenar cumplidamente este servicio. Valladolid 30 de Agosto de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.—Por mandado de su Señoría, Pedro Barba, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Geria.*

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos de yerbas muertas del prado del comun de vecinos de este pueblo agregados á los propios del mismo, por el término de treinta y un dias ó sea todo el mes de Enero próximo de 1852, y ha señalado para celebrar su remate la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente de su razon, el dia 25 del próximo mes de Setiembre de once á doce de su mañana.

Con igual autorizacion de dicho Señor Gobernador se arrienda el local del matadero ó carnicería para todo el año de 1852, habiendo señalado para su remate la indicada Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, cuyo remate se efectuará el dia 25 de dicho mes de Setiembre en acto continuo de concluido el arriba expresado. Geria 23 de Agosto de 1851.—El A. P., Alejo Carro.—Marcelino Maldonado, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

A consecuencia de la autorizacion del Señor Gobernador de la provincia para la enagenacion en publica subasta de las 4616 fanegas de pan mediado (trigo y cebada por mitad) que ha de rendir el arrendamiento que por el espacio de ocho años, é igual número de pagas á razon de 577 de percibo en cada uno, se hizo en el próximo pasado de 1850 y terminará en 29 de Setiembre venidero de 1858 del terreno titulado Monte Reoyo, del pertenecido de este comun de vecinos, ha tenido á bien esta corporacion señalar para su remate el dia 12 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, en cuyo intervalo estará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones que han de servir de tipo en la subasta, á las que se ceñirán en sus pro-

posiciones las personas que gusten interesarse en su adquisicion. Tordesillas 14 de Agosto de 1851.—El A. P., Santos Bedate.—P. A. D. A., Licenciado Pedro de Haro, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Cojeces del Monte.*

Esta Corporacion municipal ha tenido á bien acordar que para el dia 28 del próximo mes de Setiembre se arriende la posada perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho dia y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento, en donde se efectuará dicho remate. Cojeces del Monte 24 de Agosto de 1851.—El Presidente, Francisco Sacristan.—Por su mandado, Manuel Arranz, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.*

Con la competente autorizacion, y por término de treinta dias, se arriendan para el año próximo venidero de 1852 las fincas de Propios y del Comun que á continuacion se expresan.

Nombres de las Fincas,	Tasacion en renta. Rs. vn.
Corralizas del Hospital de Propios. . . . .	110
Catorce id. del Comun, conocidas con diferentes nombres. . . . .	858
Prado de Guadaña de id., de cabida de una obrada. . . . .	180
Carnicería de id. . . . .	130
Matadero de id. . . . .	100

Su remate ha de celebrarse el 28 de Setiembre de once á doce y media del dia en las Casas Consistoriales conforme á los respectivos pliegos de condiciones establecidos por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Villalba del Alcor 26 de Agosto de 1851.—El Presidente, Juan Blanco.—José Rodriguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.*

En la cantidad de 12,120 rs. ha sido rematado en arrendamiento por todo el año de 1852 en Don Pablo Carriedo, el prado titulado del Aguachal perteneciente á estos propios.

Se admite la mejora de la cuarta parte por término de noventa dias, que finalizarán en 15 de Noviembre próximo, á cuyo fin se halla de manifiesto el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento. Medina de Rioseco 18 de Agosto de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Simancas.*

Se halla vacante la guardería del campo del término de dicha villa: su dotacion consiste en 4 reales diarios pagados á fin de mes del fondo de arriendo de pastos de dominio particular, y 100 reales de el de municipales

por la guardería de los pinares de Propios, con mas la parte de las denuncias que haga, y todo bajo ciertas condiciones que se tendrán presentes el día de admision de guarda, que será precisamente el Domingo 14 de Setiembre próximo en la Sala Consistorial á las doce de su mañana. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Simancas 28 de Agosto de 1851.—El Alcalde, Pedro Vaquero.

*D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Alvarez, natural de Carriedo, partido de Belmonte en la provincia de Oviedo, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado por atribuirle las heridas y malos tratamientos causados á José Suarez, natural de Mieres del Camino, en Asturias, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días á responder á las preguntas y cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en la Mota á 20 de Agosto de 1851.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Damian Medrano Diez.

*D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del refrendante se está siguiendo causa criminal por heridas á Manuel Herreras, contra Nicolás y Juan Chacharro y Miguel Martinez, naturales todos de Villavicencio, y habiéndose decretado prision contra los tres solo han sido habidos los dos últimos, y para que lo sea el primero ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que teniendo presente las señas del Nicolás, que abajo se insertan, se sirvan practicar las diligencias que sean conducentes para que tenga efecto la precitada captura. Dado en Villalon á 23 de Agosto de 1851.—Mariano Gallego.—Por mandado de su Señoría, Lorenzo de Torres Gil.

*Señas del Nicolás Chacharro.* De edad de 37 años, estatura dos varas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba idem con patilla corrida, lleno de cara, color bueno, tiene una cicatriz en la mejilla del carrillo derecho, viste pantalón de paño de Astudillo viejo, chaleco con botonadura dorada, en mangas de camisa, con un sombrero blanco de los vastos, y calza alpargata.

*D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz, natural de la Ciudad de Leon, parroquia de San Lorenzo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él re-

sultan en la causa que estoy sustanciando por la fuga que él mismo ejecutó de la cárcel de la villa de Ceinos en la madrugada del 17 de Julio último, siendo conducido como rematado desde el Gobierno civil de Oviedo á disposicion del de la Ciudad de Valladolid; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber realizado su presentacion se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 25 de Agosto de 1851.—Mariano Gallego.—Por su mandado, Manuel Pascual Tejero.

*D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Andrés Lorenzo, vecino de Ataquines, de esta jurisdiccion, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por corta de cabrios del pinar de Serranos del Nigar; en la inteligencia que presentándose se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo á 25 de Agosto de 1851.—Sebastian Martinez Obregon.—Por mandado de su Señoría, Nemesio Torés.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Monsieur Adolfo Sax, rue S.<sup>t</sup> Georges núm. 50, en París, célebre inventor de los instrumentos de música militar que toman su nombre, acaba de obtener por unanimidad, en el concurso de fabricantes de todos los paises admitidos en la Exposicion de Londres, la gran medalla de oro, única concedida por el Jurado Europeo á esta especialidad. Monsieur Adolfo Sax, ha sido elevado al primer rango entre los fabricantes por la perfeccion y elegancia de todos sus instrumentos.

#### TOROS EN VALLADOLID.

La JUNTA DE BENEFICENCIA, y en su nombre el Empresario, ha dispuesto celebrar cuatro medias corridas de TOROS en los días 21, 22, 23 y 24 de Setiembre (si el tiempo lo permite).

En cada uno de los citados días se lidiarán seis TOROS por la Cuadrilla á cargo del célebre *Francisco Arjona Guillen* (a) Cúchares.

Los Toros serán de las acreditadas ganaderías de D. Francisco Paredes del Real, de Colmenar Viejo: D. Antero Lopez, del mismo punto: D. Bráulio Sanz, de la Pedraja de Portillo, y D. Fernando Gutierrez, de Benavente.

*Notas.* Se abre abono para estas funciones en la casa del Empresario D. Damian Lefort, Acera de San Francisco núm. 15, desde el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre, reservando sus localidades á los abonados á las anteriores hasta el día 6 á las doce de la mañana.

Con la debida anticipacion se anunciarán los nombres de los Lidiadores, la distribucion de las Corridas y divisas de las Ganaderías.